

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIEZ (10) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Verbal. Rad. 110013103043201900069500

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la providencia de fecha 4 de marzo de 2021 mediante la cual se admitió la demanda presentada en reconvención y se corrió traslado de la misma a la demandante principal.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Para el caso en mención observa el despacho, que en el auto impugnado no se ha aplicado, inaplicado o aplicado mal una norma ora sustancial, ora procesal, como quiera de acuerdo a lo dispuesto por el art. 371 del CGP, tal y como el mismo recurrente lo indica en su escrito, vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se corre traslado de la reconvención al demandante principal por el mismo término de la inicial y luego de agotado dicho traslado, ambas demandas, la principal y la de reconvención se sustancian conjuntamente y se deciden en la misma sentencia, razón por la que la norma en mención señala que *“Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente”*, esto es que, admitida la reconvención solo se corre traslado de la demanda para que una vez el demandado en reconvención, es decir el demandante principal proponga si a bien lo tiene excepciones, se corre traslado simultáneo a la parte interesada tanto de las excepciones propuestas contra la demanda principal, como de las formuladas contra la demanda de reconvención.

Siendo lo anterior así, el auto atacado habrá de permanecer incólume.

Requíerese al apoderado demandante que en adelante se abstenga de interponer recursos que dilaten el curso normal del proceso.

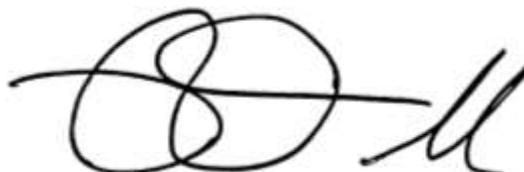
De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER la decisión adoptada mediante providencia de 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Por Secretaría contrólense el término de contestación de la demanda de reconvención, téngase en cuenta que ya se remitió al interesado el link de acceso al proceso digital.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **11 de junio de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **034** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baceac918a6f9481f724004fdd645c9986cf16de301de5a7fecbab14e4432354

Documento generado en 10/06/2021 04:58:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.